

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, noviembre 1° de 2022. Se deja constancia que el día dieciocho (18) de octubre de los cursantes, se venció el término con el que contaba el curador ad -Litem del señor **NELSON ALBERTO MARTINEZ**, para contestar la demanda, lo cual realizó en el término concedido. Pasa al Despacho para proveer.

- Fecha notificación personal correo electrónico.....15/09/2022.
- Terminó para contestar la demanda.....del 20/09/2022 al 18/10/2022.
- Contesta la demanda.....27/09/2022.
-

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretaria que antecede y, de conformidad con los términos que anteceden, **téngase por contestada la demanda** por parte del Curador Ad -Litem del señor **NELSON ALBERTO MARTINEZ** en su calidad de demandado, al haberse presentado dentro del término legal y por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 96 del C.G.P.

Por otra parte, de la Excepción propuesta por el curador ad-Litem, en la contestación de la demanda y que denominó “solicito al despacho declarar de manera oficiosa cualquier excepción que resultare probada en el curso del proceso.”, no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código G. del Proceso y en la forma prevista por el artículo 110 Ibidem, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

“...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

Auto Sustanciación No. 847
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2022-00058
Demandante: SANDRA YINET VARGAS
Demandado: NELSON ALBERTO MARTINEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8f0af7ce7e6314623e692f779add34327355cbafec9a9e52aac7c0da242931e
Documento generado en 01/11/2022 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>